

Resolución: A001/2026

Expediente: E137/2023

En la ciudad de Vitoria-Gasteiz, a 28 de enero de 2026.

La Junta Arbitral del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, compuesta por Dña. Violeta Ruiz Almendral, Presidenta, y Dña. Sofía Arana Landín y D. Javier Muguruza Arrese, Vocales, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Sobre el conflicto planteado por la Diputación Foral de Bizkaia (en lo sucesivo DFB) frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en lo sucesivo AEAT), en relación con la competencia para la exacción del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) correspondiente al ejercicio 2020 de HAFESA ENERGÍA, SL, (en lo sucesivo, HAFESA ENERGÍA), con NIF X00000001, que se tramitó ante esta Junta Arbitral con el número de expediente 137/2023.

I. ANTECEDENTES

1.- La Junta Arbitral dictó el 19 de marzo de 2024 Resolución 26/2024 por la que acordó "Declarar la extensión de los efectos de las Resoluciones de esta Junta Arbitral 11/2017, de 21 de junio, dictada en el expediente acumulado de los conflictos 18/2012 y 27/2014; 13/2017, de 15 de noviembre, dictada en el conflicto 19/2012; y la 35/2022, de 28 de julio de 2022, dictada en el conflicto 34/2015, a este conflicto, y en consecuencia, declarar que las entregas de bienes que HAFESA ENERGÍA realizó durante el ejercicio 2020 en depósitos fiscales situados en el Territorio Histórico de Bizkaia, tanto dentro de los referidos

depósitos como a la salida de los mismos, se entienden localizadas en los respectivos depósitos fiscales, correspondiendo por tanto a la DFB, en el ejercicio 2020 por el IVA, la proporción de volumen de operaciones correspondiente a dichas entregas”.

2.- Con motivo de la publicación en CENDOJ (ECLI:ES:TS:2025:6079) de la Sentencia del Tribunal Supremo 1636/2025 relativa a la Resolución 26/2024 de la Junta Arbitral recaída en conflicto 137/2023, que ordena revocar la referida resolución y tramitar el expediente por el procedimiento ordinario.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El art. 67 del Concierto Económico señala que las Resoluciones de la Junta Arbitral serán recurribles ante el Tribunal Supremo.

2.- El art. 103 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa señala que las Sentencias deberán cumplirse en la forma y términos que estas consignent.

En su virtud, la Junta Arbitral

ACUERDA

1º.- Declarar que procede volver a tramitar el conflicto 137/2023 por el procedimiento ordinario, conservando el escrito de planteamiento de conflicto y concediendo trámite de alegaciones iniciales.

2º.- Notificar el presente acuerdo a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Diputación Foral de Bizkaia y asimismo a HAFESA ENERGÍA.

Fdo.: Violeta Ruiz Almendral.

Fdo.: Sofía Arana Landín.

Fdo.: Javier Muguruza Arrese.